

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0439-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 13/10/2016	Hora: 09:18:25.1...	Folios: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 133-0050, del 3 de marzo del 2016, enviado a través de correo certificado a la dirección aportada por el presunto infractor, y notificado conforme los términos del Artículo 69 la Ley 1437 de 2011, se dispuso **DECLARAR RESPONSABLE** al señor **Juan Pablo Martínez Giraldo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.887, de los cargos formulados en el Auto con Radicado No. 133.0455 del 5 de octubre del 2015 por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y por la afectación ambiental, imponiendo una sanción consistente en una **MULTA** por un valor de veinticuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos y treinta y siete centavos (\$ 24.884.937,81).

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 29 de Junio del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0338 del 30 de junio del 2016, donde se evidencio lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- El señor **JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO** no cumplió con ninguno de los requerimientos hechos por la Corporación.
- El señor **JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO** continuo con la actividad por la cual se dio origen al presente expediente y al 05002.0314570.
- El señor **JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO** está ocasionando nuevas afectaciones ambientales con la apertura de la vía.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el reiterado incumplimiento de los requerimientos hechos por parte de CORNARE y las nuevas afectaciones ambientales se remite a jurídica para lo de su competencia remite a jurídica para lo de su competencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio de la Resolución No. 133-0237 del 22 de julio del año 2016, se resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por medio del oficio No. 112-2521 del 27 de junio del año 2016, por el señor Antonio José Pacheco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.427.767, abogado en ejercicio con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 35.437, anexando poder en representación del señor Juan Pablo Martínez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.887.

Que a través del radicado No. SCQ-133-1232-2016 tuvo nuevamente la Corporación conocimiento por parte del señor Efraín Marín de las afectaciones que se venían causando nuevamente por parte del señor Juan Pablo Martínez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.887.

Que por medio del oficio No. 133-0105 del 27 de septiembre del año 2016, e técnico asignado para la atención de la queja anterior, recomendó lo siguiente:

Cordial saludo,

En atención a la queja del asunto y una vez realizada la visita de inspección ocular, me permito remitir la siguiente información a fin de que se adopten las disposiciones que crea convenientes

El asunto ya cuenta con expediente y un proceso ambiental sancionatorio vigente donde se incluye el tema de la apertura de la vía, por lo tanto se recomienda integrar dicho asunto al expediente número 05002.03.25828.

Que se hace necesario requerir al señor Juan Pablo Martínez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.887, para que proceda a suspender la actividad de apertura de vía, y realice las acciones tendientes a mitigar, compensar, restaurar, y restituir las afectaciones ambientales evidenciadas en su predio.

Que es competente el Director. (e) de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor Juan Pablo Martínez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.784.887, para que cumpla en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación proceda a suspender la actividad de apertura de vía, y realice las siguientes acciones tendientes a mitigar, compensar, restaurar, y restituir las afectaciones ambientales evidenciadas en su predio:

- Suspensión inmediata de las actividades de tala, socolado y apertura de vía.
- Realizar la remoción de los desechos generados con la actividad.
- Realizar la restauración activa del área intervenida con la siembra de especies nativas.
- Permitir la restauración pasiva de las áreas que no se reforesten.

PARRAGRAFO: ORDENAR a la unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo, Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Juan Pablo Martínez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.784.887, quien puede ser localizado a través de su apoderado, señor Antonio José Pacheco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.427.767, abogado en ejercicio con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 35.437, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Expediente: 05002.03.21616
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 11-10-2016
Asunto: Sancionatorio
Proceso: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente